

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, diciembre cinco (5) de dos mil diecinueve (2019).

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2019-00473-00
DEMANDANTE: CARLOS JULIO PLATA BECERRA
DEMANDADO: DECLARATORIA DE ELECCIÓN DE
EDUARDO CORTÉS TRUJILLO COMO
ALCALDE DE ACACIAS (META)
M DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL

Se pronuncia este Tribunal respecto de la demanda que, en ejercicio del medio de control de nulidad electoral, presentó el señor **CARLOS JULIO PLATA BECERRA**, en contra del acto administrativo, contenido en el acta de escrutinio E-26 ALC, del 11 de noviembre de 2019, mediante el cual se declaró al señor **EDUARDO CORTÉS TRUJILLO** electo como **Alcalde del Municipio de Acacias, Meta**, para el período constitucional 2020-2023, expedida por la Comisión Escrutadora General del Departamento del Meta.

1.- ANTECEDENTES

El ciudadano **CARLOS JULIO PLATA BECERRA**, a través de apoderado y en ejercicio del medio de control de nulidad electoral, pretende se declare la nulidad del acta de escrutinio E-26 ALC de calenda 11 de noviembre de 2019, expedida por la Comisión Escrutadora General del Departamento del Meta; al considerar que quien resultó allí elegido como Alcalde del Municipio de Acacias, incurrió en la prohibición prevista en el numeral 2º del artículo 27 de la Ley 1475 de 2011, constituyó una organización para realizar prácticas que

atentaron contra la libertad del sufragio, cambiando la voluntad democrática y, eventualmente, encontrarse inhabilitado por haber sido antes de la elección Rector de la Escuela Normal de Acacias.

2.- ADMISIÓN DE LA DEMANDA

Así las cosas, encuentra el suscrito que la presente demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 162, 163 y 199¹ del CPACA, y fue instaurada dentro del término señalado en el literal a) del numeral 2º del artículo 164 ibídem.

Como quiera la demanda abre una controversia referida a la nulidad del acto de declaratoria de la elección de un alcalde correspondiente a un municipio en que sus habitantes exceden los setenta mil², este Tribunal es competente para asumir el conocimiento en primera instancia, a la cual se le imprimirá el trámite establecido en los artículos 276 y siguientes del CPACA.

3.- DE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

Respecto a la suspensión provisional de los efectos del acto administrativo, expedido por la Comisión Escrutadora de Acacias Meta, en cuanto declaró la elección del señor **EDUARDO CORTÉS TRUJILLO** como **Alcalde del Municipio de Acacias, Meta**, para el período constitucional 2020-2023, solicitada como medida cautelar³, el Despacho acogerá el criterio sostenido por el Honorable Consejo de Estado⁴, mediante el cual precisó que se debe aplicar el artículo 233 del

¹ Modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

² El Municipio de Acacias según Censo CNPV-2018 –población ajustada por cobertura- del Departamento Nacional de Estadística – DANE, a la fecha de la presentación de la demanda, contaba aproximadamente con 88.023 habitantes, en el link: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/censo-nacional-de-poblacion-y-vivienda-2018>

³ Ver folio 17 de la demanda

⁴ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN QUINTA. Providencia del 23 de octubre de 2014. Consejero Ponente: Alberto Yepes Barreiro. Radicación No. 11001-03-28-000-2014-00128-00. Radicado Interno: 2014-0128. Actor: John Efrén Rodríguez Barrera. Demandado: Jorge Eliécer Laverde Vargas. Medio de control de nulidad electoral – Auto. Sostuvo lo siguiente: "Lo anterior significa que el juez, al resolver sobre la solicitud de medida cautelar debe adelantar un juicio previo, si se quiere somero, sobre la legalidad del acto acusado, en el que se debe evaluar, por un lado, las razones de la solicitud y, por otro, las pruebas aportadas, si las hay. En ese orden de ideas, y, si bien la normativa que rige el procedimiento electoral no prevé que de la mencionada solicitud se deba correr traslado, lo cierto es que tampoco lo prohíbe..."

C.P.A.C.A., en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción del demandado, razón por la cual se ordenará en la parte resolutive del presente proveído, realizar el trámite establecido en la mencionada norma.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de nulidad electoral promovida por el señor **CARLOS JULIO PLATA BECERRA** contra el acto que reconoció la elección del señor **EDUARDO CORTÉS TRUJILLO** como **Alcalde del Municipio de Acacias, Meta**, para el período constitucional 2020-2023, contenido en el acta E-26 ALC.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 277 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Por Secretaria, **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído al señor **EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**, teniendo en cuenta la dirección indicada a folio 17 del expediente y siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 1º del artículo 277 del CPACA, adjuntando copia de la demanda y de esta providencia. De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los literales b) y c) del numeral ibídem.

Se advierte al demandado que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos previstos en el artículo 175 del CPACA y deberá aportar las pruebas que tenga en su poder y quiera hacer valer en el proceso, de acuerdo con el deber indicado en el numeral 10 del artículo 78 del CGP.

CUARTO: Por Secretaria, **NOTIFICAR** a la Delegación del Registrador Nacional del Estado Civil en el Departamento del Meta, del presente proveído, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales, adjuntando copia de la demanda y de esta providencia.

QUINTO: Por Secretaria, **NOTIFICAR** personalmente esta providencia al Ministerio Público delegado ante esta Corporación, como lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEXTO: CORRER traslado de la demanda al demandado, a la Delegación del Registrador Nacional del Estado Civil en el Departamento del Meta y al Ministerio Público, para los efectos y por el término previsto en el artículo 279 del CPACA.

De conformidad con lo indicado en el literal f) del numeral 1º del artículo 277 del CPACA, se les informa a los notificados que se encuentran a su disposición las copias de la demanda y de sus anexos en la secretaría de esta Corporación.

SÉPTIMO: De acuerdo con el artículo 233 del C.P.A.C.A., **CORRER** traslado al señor **EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**, por el término de cinco (5) días, de la medida cautelar solicitada, visible a folio 17 del expediente, a fin de que se pronuncie en el sentido que considere pertinente sobre el particular.

OCTAVO: INFORMAR a la comunidad de la existencia del presente proceso, a través del sitio web de la Rama Judicial, publicando la demanda, sus anexos y la presente providencia.

NOVENO: ADVERTIR que la remisión de correspondencia por vía electrónica deberá cumplir los requisitos previstos en el párrafo segundo del artículo 103 del CGP, esto es, debe originarse desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier acto del proceso, y solo se recibirá

Radicación: 2019-00473-00 - NULIDAD ELECTORAL
Actor: CARLOS JULIO PLATA BECERRA Vs. ELECCIÓN ALCALDE DEL MPIO DE ACACIAS (META)

en el correo electrónico: sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo en cuenta que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación dificultará el trámite de la correspondencia entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe consagrada en el numeral 5° del artículo 79 del CGP.

DÈCIMO: RECONOCER personería al abogado SAÚL VILLAR JIMÉNEZ identificado con C.C. N° 17.310.755 de Villavicencio y portador de la T.P. N° 94.004 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido (fl. 19).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HECTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado